Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 553

REF: A.S. Nº E-6-2024-13-A "SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE VILLALBA RAMÓN ARIEL DNI Nº 32.088.583 POR INASISTENCIAS INCURRIDAS SIN AVISO Y SIN JUSTIFICAR. DISPOSICIÓN Nº 042/24 DIRECCIÓN DEL HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 042/24 de la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" (fs. 2/3), a través de la cual se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Ramón Ariel Villalba, por las inasistencias incurridas durante los días 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 20 de diciembre de 2023.

I.- ANTECEDENTES:

Conforme constancias de fs. 6/12 la Supervisión de Enfermería comunicó a la Jefatura del Servicio de Enfermería del Hospital las reiteradas ausencias injustificadas del agente Villalba durante los meses de noviembre y diciembre de 2023. Y, el 3 de enero de 2024, esta información se puso en consideración de la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos (fs. 4).

A consecuencia de lo informado, el 5 de enero de 2024, la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dispuso la instrucción de sumario administrativo por la ya mencionada Disposición Nº 042/24.

En virtud de esa orden –previo agregado de listado general de fichadas donde se registran las ausencias del agente Villalba (fs. 13/14)- las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, donde fueron recibidas el 16 de febrero de 2024 (fs. 15).

La mencionada Dirección designó a la Instrucción Sumarial en el mismo acto de recepción de las actuaciones, y ésta aceptó el cargo a fs. 16, comprometiéndose a llevar adelante todas las tramitaciones conducentes para el esclarecimiento de la cuestión investigada.

A fs. 18 se recepcionó informe de la Unidad de Servicio de Recursos Humanos del Hospital Julio C. Perrando comunicando que: *"1) Por los días indicados en solicitud se inicio al agente VILLABA RAMON ARIEL D.N.I. N.° 32.088.583 LEGAJO N.° 5439 Sumario Administrativo, solicitando en el mismo acto la debida retención de haberes, por tratarse de un claro abandono de servicio no corresponde realizar descuentos por dichas inasistencias ya que el accionar del agente se corresponde con la figura del "abandono de servicio" por lo que corresponde iniciar el Sumario Administrativo. 2) Según informe de ausentismos el agente VILLABA RAMON ARIEL D.N.I. N.° 32.088.583 LEGAJO N.° 5439 no presenta marcaciones desde el día 20 de Diciembre de 2023 hasta el día 04 de Enero de 2024 inclusive. Se adjunta al presente planillas de marcaciones y copia del informe de ausentismo. 3) El agente VILLABA RAMON ARIEL D.N.I. N.° 32.088.583 LEGAJO N.° 5439 tiene un Sumario Administrativo previo en curso, iniciado por inasistencias incurridas entre los días 02 de Mayo de 2023 y 12 de Julio de 2023 inclusive. 4) Según informe de la Jefa del Departamento de Enfermería, Mgtr. Nieto Silvia el agente mencionado paso de cumplir funciones del Servicio de Guardia y Emergencia al Servicio de Lavadero el día 04 de Enero de 2024, quedando a disposición del Departamento de Enfermería el día 15 de Febrero de 2024, posteriormente pasa a cumplir funciones al Servicio de Morgue el día 23 de Febrero de 2024, quedando nuevamente a disposición del Departamento de Enfermería el día 24 de Febrero de 2024, donde actualmente presta servicios".*

Al informe se acompañó (fs. 19/19 vta.) listado general de fichadas donde se registran las nuevas ausencias del agente Villalba.

A fs. 22 obra Disposición N° 007/24 de la Dirección de Sumarios Administrativos mediante la cual se amplió el sumario administrativo al agente Villalba, a las nuevas inasistencias incurridas informadas y a las que puedan surgir con posterioridad al dictado dicho instrumento, lo cual se notificó a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital –TGD-, de acuerdo al Decreto N°1743/19 y conforme constancias de fs. 25.

La cedula fue entregada el 10 de abril de 2024, pero no leída, por lo que se aclara que el Código de Procedimientos Administrativo -Ley N°179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el*

momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".

A fs. 29, la Instrucción dispuso recepcionar la Declaración de Imputado del Sr. Villalba el día 7 de mayo de 2024, y libró notificación según constancias agregadas a fs. 30/32.

A fs.33, se agregó constancia de incomparecencia del agente Villalba a la audiencia fijada, pero atento a tomar conocimiento la Instrucción de que el agente cumplía funciones con total normalidad desde el 4 de enero de 2023, se fijó nueva fecha de audiencia y se encomendó su notificación al Servicio de Recursos Humanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" (fs. 34/34 vta.).

A fs. 39 obra declaración de imputado del agente Villalba, el cual manifiesta: *"yo reconozco las faltas y no las puedo justificar, pero durante todo este tiempo tuve problemas de salud mental y consumo, por lo que no me sentía en condiciones de ir a trabajar. Desde mediados de enero de este año que no consumo".*

A fs. 40/40 vta., obra Disposición de la Instrucción en la que formuló Capítulo de Cargos al agente Villalba y le otorgó el plazo de cinco días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas que considere pertinentes. A fs. 41/45, se libró cedula de notificación, la que fue diligenciada por el Servicio de Recursos Humanos "Dr. Julio C. Perrando" donde consta fecha de notificación.

El cargo formulado al agente fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, los días 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 20 de diciembre todos de 2023 y del 21 de diciembre a 2023 al 4 de enero de 2024, sin realizarse los descuentos pertinentes. Y, el encuadre legal transgredir con su accionar lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio;...*".

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1;... 2) Artículo 22 incisos... 5; ...*". Artículo 23: *Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...*".

Habiendo transcurrido el plazo conferido, a fs. 46 se tuvo por no presentado el Memorial de Defensa del Sr. Villalba y se le corrió vista de las actuaciones por el término de tres días, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial -Anexo al Decreto N° 1311/99- alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, librándose y notificándose la respectiva cédula (fs. 47/51).

Como medida de mejor proveer, la instrucción requirió informes a la Dirección de Salud Ocupacional (fs.52), al Departamento de Enfermería del Hospital Dr Julio C Perrando (fs. 53 y 59) y a al Servicio de Recursos Humanos del Hospital Dr. Julio C. Perrando (fs. 60).

A fs. 58 obra informe de la Dirección de Salud Ocupacional señalando que al agente Villalba se le justifico Licencia por Tratamiento Prolongado art. 14 B) de la Ley N°645-A hasta 26 de abril de 2023. Y, que luego de esa fecha no se presentó en esta instancia a justificar ninguna licencia por motivos de salud.

En ese mismo informa. Indicó la Dirección que -atento a la patología del agente- algunas inasistencias incurridas sin justificar, podrían ser consecuencia de la misma.

A fs. 61 obra informe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" comunicando que el agente Villalba tuvo ausentismos los días 24, 25, 26 y 29 de abril de 2024 y que -luego de esas fechas- cumple funciones con normalidad.

A fs. 62, obra Disposición de la Instrucción en la que se tuvieron por no presentado los alegatos del Sr. Villalba, se clausuraron las actuaciones y se dispuso elaborar el Informe Final, el cual luce glosado a fs. 63/64.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 65), ésta -previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las

pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 66/67).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Villalba dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, de las probanzas aportadas y colectadas, surge con claridad que el agente sumariado, no logró desvirtuar los cargos formulados respecto a las inasistencias injustificadas en que incurridas.

Del análisis de lo expuesto se desprende que según se ha acreditado en el expediente, el agente Villalba incurrió en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, y 20 de diciembre de 2023; así como desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el 4 de enero de 2024, y nuevamente los días 24, 25, 26 y 29 de abril de 2024, sin justificación alguna por parte del agente.

En la Disposición Nº 007/24 de la Dirección de Sumarios Administrativos (fs. 22) se amplió el sumario administrativo al agente Villalba en virtud de nuevas inasistencias, lo cual demuestra que el proceso se ha seguido con los debidos trámites administrativos conforme a la normativa vigente.

Conforme a la normativa prevista en la Ley Nº 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial", las inasistencias sin justificación durante más de seis días consecutivos se consideran como "abandono de servicio". De acuerdo con el artículo 22, inciso 5, dicha conducta está expresamente prohibida, y el abandono de servicio será considerado una infracción grave, con la consecuente posibilidad de sanción conforme a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del citado régimen disciplinario.

Por otra parte el agente Villalba ha reconocido las faltas de asistencia, aunque ha alegado que las mismas se deben a problemas de salud mental y consumo, sin haber presentado la documentación médica que justifique sus ausencias en el plazo establecido.

A pesar de ello, el informe de la Dirección de Salud Ocupacional (fs. 58) refiere que algunas inasistencias sin justificar podrían estar vinculadas a la patología del agente, lo cual, en términos de la normativa vigente, podría

influir en la determinación de la sanción a imponer, salvo que se considere lo contrario por la autoridad competente.

El agente, en su declaración de imputado (fs. 39), reconoció las inasistencias, pero no aportó prueba alguna que justificara las mismas. Además, la instrucción ha dispuesto en su momento el capítulo de cargos correspondiente, otorgando al agente un plazo para su defensa y la presentación de pruebas, sin que se haya presentado memorial de defensa alguno (fs. 46), posteriormente se le corrió vista de las actuaciones para alegatos (fs. 62), no presentando ningún escrito.

Conforme a los informes solicitados a la Dirección de Salud Ocupacional (fs. 58), al Departamento de Enfermería (fs. 53 y 59) y al Servicio de Recursos Humanos del Hospital (fs. 60), se ha verificado la veracidad de que algunas inasistencias podrían estar relacionadas con la salud del agente Villalba. No obstante, la falta de presentación de la documentación que respalde tales ausencias impide que se proceda a una justificación plena de las mismas.

En función de la gravedad de las inasistencias y de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, corresponde aplicar una sanción conforme al principio de proporcionalidad, considerando las circunstancias del agente, incluyendo su estado de salud.

En merito a lo desarrollado se aconseja aplicar una sanción correctiva de SUSPENSION de quince (15) días, sin goce de haberes, al agente RAMÓN ARIEL VILLALBA DNI N° 32.088.583, personal de planta permanente del Ministerio de Salud, incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20 de diciembre, todos de 2023 y del 21 de diciembre a 2023 al 4 de enero y 24, 25, 26 y 29 de abril de 2024, sin realizarse los descuentos pertinentes, transgrediendo con su conducta los artículos 21 y 22 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley N° 292-A), que establece la obligatoriedad de prestar servicio y la prohibición de abandonar el puesto de trabajo sin justificación.

Atento al informe obrante a fojas 18 en que se informa que no se ha procedido al descuento de los días de inasistencia; deberá arbitrarse los mecanismos necesitas para proceder al recupero de los montos indebidamente percibidos.

Por último, se recuerda la vigencia del artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo,*

dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

08 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO